

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

25)

PROCESO N° 2016-0922 2020

JORGE ISAIAS VEGA ORTIZ, identificado como aparece al ple de mi correspondiente firma, actuando en calidad de DEMANDADO en el proceso de la referencia, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION con fundamento en lo siguiente:

1. Erradamente manifiesta el despacho que no da trámite a la petición de SOLICITUD DE TERMINACION RESPECTO DE ESTE MEMORIALISTA EN CALIDAD DE DEMANDADO POR SER EL PROCESO DE MENOR CUANTIA.
2. En mi modesto entender y de conformidad con lo normado por el artículo 25 del Código General del Proceso establece que " Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES "
3. Así entonces para la época de presentación de la demanda es decir en el año 2016 el salario mínimo correspondía a \$689.455 PESOS.
4. Si multiplicamos dicho valor por 40 salarios que reza el Código General del Proceso tendríamos $\$689.455 \times 40 = 27.578.200$ así entonces puede corroborar el despacho frente al mandamiento de pago y nunca superó tal valor, por el contrario fue muy inferior el valor de la cuantía del proceso.

Con fundamento en lo anterior SOLICITO SE REPONGA EL AUTO DE MARRAS Y EN SU LUGAR ACCEDER A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION RESPECTO DEL SUSCRITO COMO DEMANDADO.

SUBSIDIARIAMENTE INTERPONGO RECURSO DE APELACION ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO

Del señor Juez,

Cordialmente,

[Handwritten signature of Jorge Isaias Vega Ortiz]

JORGE ISAIAS VEGA ORTIZ

C.C. 3.161.726 de San Juan de Rioseco - Cundinamarca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado
contando con el sustento en el Art. 319 del
C.G.P. a partir del 09 OCT 2020
venciendo el 14 OCT 2020

Secretaria

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Escaneado con CamScanner

78911 5-OCT-20 15:26

5463-203-002

5463-203-002

Proceso de Rep.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JAIME SANABRIA VEGA <lawyerjsv20031970@gmail.com>

Lun 5/10/2020 2:40 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

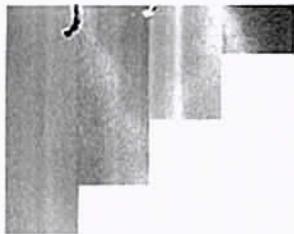
RECURSO REPOSICION JORGE VEGA 10-05-2020 14.27.11.pdf;

Cordial saludo, adjunto envío recurso de reposición para el trámite pertinente.

Atte. Jorge Isaias Vega

C.C. 3.161.726

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN



letra

2745
LETRAS
Smeles



5466-2102
86418 5-OCT-'20 15:53

Señor
Juez 2 Civil Municipal de Ejecuciones
Bogotá D.C.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de CONSTRUCCIONES LA ESPERANZA contra NEXT BANK
Nº **11001400303420150058600**
Juzgado 34 Civil Municipal

JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 79.044.955 de Bogotá y portador de la T.P.No.60.159 del C.S. de la J., con mail jomilblasan@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado del actor en el asunto de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de reposición en contra de su proveído que niega la petición de tener por notificado al demandado, fundamento el recurso en el hecho de que decisión desconoce de manera soberbia el artículo 300 del C.G.P., como si se tratara de que una orden del despacho pudiera desvirtuar lo establecido en la ley.

Efectivamente del mandamiento de pago de la demanda acumulada, se dispuso fuera notificado en forma personal a los demandados, siendo así las cosas la demanda se notificó en debida forma a la sociedad FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS sociedad representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO.

Señala el artículo 300 del C.G.P., **ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES.** Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Norma que describe exactamente el caso sometido a estudio, el señor LUIS ALBERTO BARBOSA comparece en su doble calidad de persona natural y representante legal de la sociedad demandada FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., por lo anterior es deber de su despacho tenerlo por notificado por expreso mandamiento legal, a menos que considere que la notificación a la persona jurídica no se encuentre cumplimentada en debida forma en caso contrario su proveído se antoja caprichoso desconocer la norma legal dar prioridad a lo ordenado por su despacho en contra de la norma.

En segundo lugar, reitero mi **solicitud de copias** del proceso dado que dicha solicitud no fue digna de respuesta en el proveído impugnado.

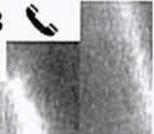
Atentamente,

JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA
C.C.Nº79.044.955 de Bogotá D.C.
T.P. N°60.159 del C.S.J.

3105507833

jomilblasan@hotmail.com ✉

Mbacorsultoriajuridica.com 🌐



RV: Recurso de reposición proceso N°11001400303420150058600

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/10/2020 9:04 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (161 KB)

recurso 11001400303420150058600.pdf;

De: JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA <jomilblasan@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 2 de octubre de 2020 6:06 p. m.**Para:** fondodeinversiones@gmail.com <fondodeinversiones@gmail.com>; Linea Etica

<lineaetica@bancolombia.com.co>; info@claudiavictoriagutierrez.com <info@claudiavictoriagutierrez.com>;

jomilblasan <jomilblasan@hotmail.com>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición proceso N°11001400303420150058600

Respetados señores, adjunto recurso de reposición.

Cordialmente,

JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA

C.C.N°79.044.955 de Bogotá

T.P.N°60.159 del C.S.J.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Abogados. Pontificia Universidad Javeriana. Universidad Católica de Colombia. Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Nuevas Tecnologías. Universidad Externado de Colombia. Derecho Comercial. Universidad de los Andes. Derecho de Familia. Pontificia Universidad Javeriana. Derecho Laboral y Relaciones Industriales. Universidad Externado de Colombia.

PAZMAK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
LEONARDO EMILIO PAZ MATUK & ABOGADOS ASOCIADOS
JOSE EUSEBIO ORJUELA PRIETO
JOSE ELIAS APONTE CORSO
ABOGADOS ASOCIADOS

ÁREAS DE PRÁCTICA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL, NUEVAS TECNOLOGÍAS, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, DERECHO SANITARIO, DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES, NORMAS TÉCNICAS Y RESTRICCIONES AL COMERCIO, DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, DERECHO SOCIETARIO, PROCESOS CONCÚRSALES Y EJECUTIVOS, DERECHO DE LA COMPETENCIA, DERECHO DE FAMILIA, DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES, DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Calle 21 No. 13-37 Casa 2 B Chía - Cundinamarca; Telefax 8856677. Celulares 3102121632 - 3138282227

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Doctor

ALVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación contra el Auto notificado el 24 de Septiembre de 2020. Radicación 11001- 400 – 3025 – 2014 – 0063400. Demandante: Vitalchem Laboratories de Colombia S.A. VS Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado de la demandante **VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA S.A**, advirtiéndole que el contenido del Auto no se encuentra en la página web de la rama judicial, pero al parecer niega lo solicitado, indicando Su Despacho en los estados del 24 de Septiembre de 2020, que se debe indicar el número de las cuentas, mediante el presente escrito presento Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación contra el Auto indicado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Desde el año de 1997 la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Auto del 22 de Septiembre de 1997, con ponencia del Magistrado Julio Cesar Valencia Copete, se ha reconocido que para practicar esta medida cautelar, no es necesario indicar el número de las cuentas bancarias, como tampoco el de la sucursal o agencias.

En efecto, en dicha providencia se manifestó: *“En el presente caso, acerca de las primeras de las medidas preventivas negadas por el A quo, habrá que decirse que autorizada como está por el numeral*

11 del Artículo 681 del C.de.P.C, no le era dable al juzgador abstenerse de decretarla exigidos mas requisitos de los que le son posibles obtener a la parte que los solicita. En efecto, ante la dificultad que se le presenta a la parte demandante para conocer tanto el número de cuenta como la sucursal de la entidad donde el demandado tiene depositado el dinero, es posible y permisible que el actor solicite librar de oficio a los gerentes de las entidades donde se presume que ello ocurre, formalidad por cierto acostumbrada de vieja data.

“(...)

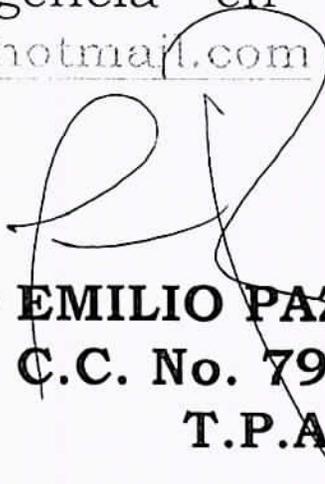
“Y en punto a la práctica de ellas el legislador previó un procedimiento especial, esto es, ágil dinámico, no cabe duda alguna que por lo mismo no fue propósito revestir el entorno de las medidas preventivas a practicarse dentro de un proceso de formalidades excesivamente rigurosas, que por lo mismo hicieron imposible su decreto, o que por ello su consumación se produjera tardíamente, pues ni lo uno ni lo otro, corresponde en un todo a la razón que orienta esta clase de procesos.

“2. Exigirle a un demandante en ejecución que cumpla con formalidades tan rigurosas, como así lo hace el juzgador en la providencia apelada, implica no sólo colocarlo en una situación supremamente difícil, puesto que no siempre el ejecutante tiene la completa información relacionada con los efectos que quiera cautelar, sino también hacer inane el ejercicio de su acción, dando cabida para que los procesos se entraben innecesariamente y no se cumple el principio de la economía procesal.

Por lo tanto le ruego revocar el Auto y generar los oficios para todas y cada una de las entidades financieras denunciadas.

Mi correo para notificaciones y todos los actos procesales que se deban notificar por este medio según el estado de emergencia en que nos encontramos es lepazmatuk@hotmail.com

Atentamente,


LEONARDO EMILIO PAZ MATUK
C.C. No. 79.597.996
T.P.A 108.927


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Segunda Instancia Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRÁMITE ART 110 C G P.
En la fecha 08 OCT. 2020 se fijó el presente traslado
contado de 319 días hábiles en días
vencido el 14 OCT. 2020 al 09 OCT. 2020
Secretaría.

f. 23228 11001400302520140063400 RCCURSO DE REPOSICIÓN

Paula Coy <radicaciones@litigando.com>

Mar 29/09/2020 2:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogotá <ofiapoyojomejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
23228.pdf

B281-99-5002-
Cetra-3F
Caucho'

Buenos días

Señores
Cordial saludo

La presente es con el fin de solicitar su colaboración en el sentido de radicar la siguiente documentación.

No. Solicitud	Idc.ificador	Incidente	Cliente	Ciudad	Despacho	Radicacion	Partes
23228	4515462	None	PAZMAK ABOGADOS	BOGOTA	JUZG. EJEC. CIVIL MPAL 2 - BOGOTA - BOGOTA	11001400302520140063400	Demandante: VITAL CHEM LABORATORIE DE COLOMBIA VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA SAS Demandado: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA FUNCI SOCIAL S.A.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Paula Alejandra Coy
Asistente Radicaciones

radicaciones@litigando.com
4432000 - 317 6653360



Av. Calle 19 No. 4-68 Piso 11 - Bogotá D.C.

De: notificaciones5 <notificaciones5@litigando.com>
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 11:03 a. m.
Para: Paula Coy <radicaciones@litigando.com>
Asunto: Solicitud 23228 Cliente: PAZMAK ABOGADOS

Solicitud: 23228 creada (o)
Proceso: 4515462
Despacho: JUZG. EJEC. CIVIL MPAL 2 - BOGOTA - BOGOTA
Cliente: PAZMAK ABOGADOS
Lugar de Radicación:
Demandante: | VITAL CHEM LABORATORIE DE COLOMBIA | VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA S.A. | VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA SAS
Demandado: | FUNDACION MEDICO PREVENTIVA | FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
Radicación: 11001400302520140063400
Fecha Término: 2020-09-29
Tipo Envío: Email
Tipo Documento: MEMORIAL
Observaciones: POR FAVOR RADICAR HOY CUENTA CON TERMINO. ¡Es posible que este documento no se pueda radicar por disposición de ese despacho!
PDFs a imprimir:

=====
====Con Sesión abierta desde litigando.com====
=====
https://litigando.com/Lit/jspResources/verDocumentoRadicaciones.jsp?historia_file=136102
=====
====Con Sesión abierta desde litiradicaciones.com====
=====
<http://litiradicaciones.com/Y:/radicaciones/2020/09/VITALCHEM.pdf>

Servicio de Correo

Litigar Punto Com S.A.
Servicio al Cliente
PBX. (+571) 742 0880
Litigar Punto Com S.A. - www.litigando.com

Este mensaje fue Generado de Forma Automatica por el sistema de Notificaiones de www.litigando.com. Por Favor NO LO RESPONDA, Cualquier Inquietud Comuniquela directamente a su Ejecutivo de Cuenta Encargado.
Gracias.

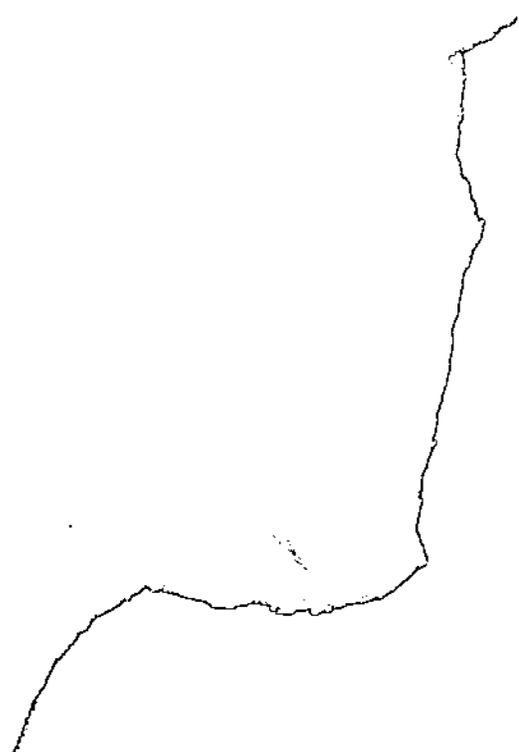
Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revision, divulgacion, retransmision, distribucion, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, estan prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electronico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos.
Muchas gracias.

This message and any attachments to it are being sent by a law firm and may contain information which is confidential. If your are not the intended recipient(s) for this message (or the employee or agent responsible for the delivery of this message to the intended recipient(s)), you are on notice that any review, disclosure,

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

•



7 Ofic
31/10/20

Señor:

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORG. : 48 CIVIL MUNICIPAL
REF. : PROCESO EJECUTIVO 2018-353
DE : LUIS E. SORZA HERNANDEZ
VS : KATHERINE MORENO ASCANIO

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

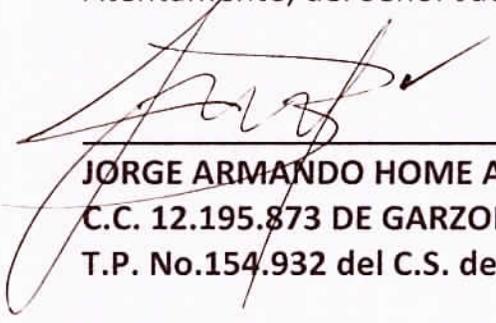
JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad conocido de autos como **APODERADO** de la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, me dirijo ante su digno estrado con mi acostumbrado respeto, a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 30 de enero de 2020, notificado por estado el 31 de enero del mismo año, conforme a lo siguiente:

1. **SOLICITO** a su despacho que dentro del proceso coactivo No. 0810201700000000790329, del producto que dejare de remanente del bien embargado lo ponga a disposición de este juzgado.
2. En caso de que no se llegare a realizar la diligencia de remate del vehículo automotor objeto de litis, **SOLICITO** que el bien quede por cuenta de este proceso.

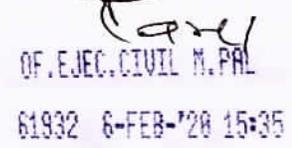
Lo anterior, conforme al certificado de tradición y libertad obrante a folio 26 del expediente donde se registró la medida cautelar, en su debida oportunidad y así evitar que la medida cautelar pierda su causa.

Adjunto copia de lo anunciado.

Atentamente, del Señor Juez,


JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ
C.C. 12.195.873 DE GARZON
T.P. No.154.932 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
La fecha 08 OCT. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del C.P. para que el juez a quien se
venga al 14 OCT. 2020
secretaría.


OF. EJE. CIVIL M. PAL
61932 6-FEB-20 15:35
1077-172-002,
Recurso

2



Remuneración de Oficio No. 2
Punto 1. del Art. 114 de la Constitución Política
del Estado de México
del 13 de febrero de 2020

13 FEB 2020

03

Al Sr. Jefe del Departamento de...

Observación...

En la Secretaría de...

[Handwritten signature]